

# Se Dispone Reestructurar el Directorio que Representa al Banco Industrial del Perú

DECRETO LEY N° 17743.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sector Industria y Comercio, Decreto-Ley N° 17525, determina los Organismos Públicos Descentralizados integrantes del Sector y señala la relación funcional de éstos con el Ministerio de Industria y Comercio;

Que el Artículo 19° del citado Decreto-Ley, determina, entre otras cosas, que el Banco Industrial del Perú es la empresa pública encargada de promover, a través del crédito, el desarrollo de la industria;

Que para esta finalidad, es necesario reestructurar el Directorio del Banco Industrial del Perú de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto-Ley del Sector;

Que la Ley N° 13805, unificó en un solo tipo las tres clases de acciones que representan el aporte del capital privado al Banco Industrial del Perú con arreglo a la Ley N° 7695, por lo que no se justifica mantener en su Directorio la designación de tres Directores a nombre de estos accionistas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 7695, modificado a su vez por la Ley N° 12785, que tendrá el siguiente tenor:

"Artículo 15°. — El Banco Industrial del Perú contará con un Directorio de nueve miembros nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria y Comercio e integrado en la forma siguiente:

a) Cuatro designados por el Ministerio de Industria y Comercio; uno de los cuales será el Director General de Industrias;

b) Uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Uno propuesto por cada uno de los siguientes Bancos: Fomento Agropecuario del Perú, Minero del Perú y Central de Reserva del Perú, y designados por el Ministro del Sector correspondiente; y

d) Uno por los accionistas de la Clase "B" designado dentro de la terna propuesta por la Junta de Accionistas.

El Presidente del Directorio será designado, en la misma Resolución Suprema a que se refiere la primera parte del presente Artículo, entre los miembros nominados en el inciso a. El Directorio elegirá entre sus miembros del Sector Público un Vice-Presidente".

Artículo 2°. — Las funciones ejecutivas del Banco Industrial del Perú serán ejercidas por el Gerente General, el que participará en el Directorio, con voz pero sin voto.

Artículo 3°. — El Directorio cuidará de mantener la debida coordinación con las entidades representativas de la actividad empresarial, laboral y profesional, vinculadas al Sector.

Artículo 4°. — Los Directores, Gerentes, Funcionarios y Empleadores del Banco, no podrán obtener para sí, ni para las empresas en las que tengan participación ellos o sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, o 2° de afinidad; préstamos o adelantos de dinero de cualquier naturaleza, ni afianzar o garantizar operaciones que celebre el Banco con terceros ni actuar como asesor o gestor de empresas que tengan créditos otorgados en el mismo.

Artículo 5°. — Se exceptúa de la regla del Artículo 5° los adelantos sobre las remuneraciones de los Funcionarios y Empleados; y los préstamos con garantía de los beneficios sociales que la ley autoriza, cuando tales adelantos y préstamos no excedan del importe de los beneficios sociales devengados a su favor; así como los préstamos con garantía hipotecaria para fines de vivienda de los funcionarios y empleados, cuando el bien hipotecado constituye su única propiedad inmueble.

Artículo 6°. — Quedan derogadas o modificadas las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Industrial del

Perú, en todo cuanto se oponga al presente Decreto-Ley.

Artículo 7°. — El actual Directorio continuará en funciones hasta que se produzca el nombramiento de los nuevos Directores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda Encargado de la Cartera de Salud.

## **POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

**Lima, 15 de Julio de 1969.**  
**General de División EP**  
**JUAN VELASCO ALVARADO.**

**General de División EP**  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

**Vice Almirante AP ALFONSO NAVARRO ROMERO.**

**Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.**

**General de Brigada EP.**  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

**General de Brigada EP.**  
**JORGE BARANDIARAN PAGADOR.**